

**Establecen Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza correspondiente al año
2011 en área del dominio marítimo**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 367-2010-PRODUCE

Lima 31 de diciembre de 2010

VISTOS: Los Oficios N° DE-100-345-2010-PRODUCE/IMP y N° DE-100-346-2010-PRODUCE/IMP del 22 y 27 de diciembre de 2010 respectivamente, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 749-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch del 27 de diciembre de 2010

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y el Informe N° 087-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 28 de diciembre de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 11 de la Ley General de Pesca, dispone que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE establece entre otros, que la merluza es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; asimismo, que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y término de la temporada de pesca anual y fijará el Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) del recurso merluza que corresponde;

Que, la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, señala que en base a las condiciones biológicas, poblacionales y ambientales, el Ministerio de la Producción puede establecer Regímenes Provisionales mediante los cuales se autorice temporalmente la captura de ejemplares de merluza diferentes a lo establecido en el artículo 5.7 del citado Reglamento, tolerancias máximas distintas de ejemplares juveniles como captura incidental y redes con dimensiones de malla diferentes a lo previsto en el artículo 5.4; los mismos que podrán adecuarse conforme a las evaluaciones que desarrolle el IMARPE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE del 22 de diciembre de 2009, se autoriza la actividad extractiva del recurso merluza en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 0600' S, desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010, estableciéndose la cuota total permissible de pesca de dicho recurso en 40 mil toneladas métricas;

Que, por Resolución Ministerial N° 047-2010-PRODUCE del 26 de febrero de 2010, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2010, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva con la cuota total permissible dispuesta por la Resolución Ministerial N° 536-2009-PRODUCE;

Que, por las Resoluciones Ministeriales N° 287-2010-PRODUCE y N° 312-2010-PRODUCE del 3 y 25 de noviembre de 2010, respectivamente, se suspenden las actividades

Sistema Peruano de Información Jurídica

extractivas del recurso merluza desde los 04°00'S, a fin de proteger la fracción juvenil de la población del recurso;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE ha alcanzado el Informe "Situación poblacional y pesquera de la merluza peruana (*Merluccius gayi peruanus*), proyecciones de pesca y cuota de captura 2011", en el cual señala que en general el entorno marino relacionado al hábitat de merluza ha experimentado cambios relacionados con la intensidad y amplitud de la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell (ESCC), provocando notables cambios en la distribución, disponibilidad y estructura poblacional de merluza, que ha repercutido en el patrón de explotación del recurso y que los resultados de la Operación Merluza XVII dan cuenta de una alta disponibilidad de merluzas juveniles (reclutas y prereclutas), concentradas principalmente al sur de los 04°00'S, importante para la renovación del stock y que la aplicación del modelo de proyección a partir de varios escenarios poblacionales y pesqueros, permitieron concluir que manteniendo una tasa de explotación de 0.25 sobre la población de merluza durante el año 2011, se estima una captura total anual de 40 mil toneladas;

Que, por lo expuesto en su Informe, el IMARPE recomienda fijar en 40 mil toneladas la Cuota Total Permisible (CTP) de merluza para el año 2011, mantener la suspensión de actividades extractivas de merluza al sur de los 04°00'S, establecida por la Resolución Ministerial N° 312-2010-PRODUCE, debido a la alta disponibilidad de merluzas juveniles en los principales caladeros, a consecuencia de la presencia del evento La Niña, hasta el 15 de febrero de 2011, así como mantener el área marina ubicada al sur de los 06°00'S exenta de actividades extractivas, como área de reserva de reclutas y juveniles;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero ha estimado conveniente de acuerdo con la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, establecer el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza, el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de este recurso para el año 2011 en 40 mil toneladas, así como mantener la suspensión de las actividades extractivas desde los 04°00'S establecida por la Resolución Ministerial N° 312-2010-PRODUCE y mantener exenta de actividades extractivas el área marítima al sur de los 06°00'S, como zona de reserva de reclutas y juveniles;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

AUTORIZACIÓN DEL RÉGIMEN PROVISIONAL DE PESCA DE LA MERLUZA

Artículo 1.- Establecer el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2011, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06° 00' Latitud Sur.

Artículo 2.- Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*) en 40 mil toneladas, las que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca autorizado en el artículo precedente. El Ministerio de la Producción suspenderá inmediatamente las actividades extractivas del recurso merluza, cuando se alcance el LMCTP establecido.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La participación de la flota artesanal en el presente régimen no está sujeta a la asignación de una cuota de pesca del recurso merluza, salvo el cumplimiento de las medidas de ordenamiento pesquero que se dicten para proteger el proceso reproductivo y la regulación del esfuerzo pesquero.

Artículo 4.- Mantener exenta de actividades extractivas el área marítima al sur de los 06°00'S, como zona de reserva de reclutas y juveniles.

Artículo 5.- Mantener la suspensión de las actividades extractivas dispuesta por las Resoluciones Ministeriales N° 287-2010-PRODUCE y N° 312-2010-PRODUCE, hasta las 24:00 horas del 15 de febrero de 2011.

DE LAS OPERACIONES PESQUERAS Y MEDIDAS DE CONSERVACIÓN.

Artículo 6.- Las actividades extractivas y de procesamiento que se desarrollen en el marco del presente Régimen Provisional de Pesca, estarán sujetas a las siguientes disposiciones:

A) Actividad extractiva

a.1 La embarcación pesquera arrastrera deberá contar con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso merluza y contar con el LMCE asignado.

a.2 El titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera deberá suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

El titular del permiso de pesca de la embarcación arrastrera deberá señalar en los citados convenios las embarcaciones nominadas y/o las asociaciones temporales de sus embarcaciones arrastreras.

a.3 Efectuar operaciones de pesca sólo hasta alcanzar el LMCE asignado a cada embarcación pesquera.

a.4 Están prohibidas las operaciones de pesca de merluza en el área marítima ubicada al sur de los 06°00'S.

a.5 Las operaciones de pesca deberán desarrollarse conforme a las medidas de ordenamiento pesquero previstas en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.5, 5.6, 5.10 del artículo 5 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE.

a.6 Utilizar redes de arrastre de fondo o media agua con tamaño mínimo de malla de 90 milímetros. Las dimensiones de las mallas de las secciones anteriores al copo (túnel o cuerpo y ante-copo) deben ser mayores a las del copo.

a.7 Las embarcaciones arrastreras deben contar con la plataforma baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual deberá emitir señales de posicionamiento GPS (Global Positioning System) permanentemente, las mismas que constituyen un medio probatorio para determinar la comisión de infracción administrativa, en los casos que una embarcación sea detectada dentro de las cinco (5) o diez (10) millas marinas de la línea de costa, según sea el tipo de embarcación, o en zona de pesca prohibida o no permitida, con velocidad de pesca menor o igual a 3 nudos y con rumbo no constante, o no emita señal de posicionamiento por un intervalo de dos (2) horas.

a.8 Bajo cualquier razón o motivo está prohibido arrojar al mar la merluza que se hubiese capturado durante las faenas de pesca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

a.9 Queda prohibido el transbordo de la merluza capturada antes de llegar a puerto o punto de desembarque.

a.10 Las embarcaciones pesqueras artesanales podrán desarrollar actividades extractivas del recurso merluza sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan el palangre o espinel en sus operaciones de pesca y el producto de su pesca será destinada exclusivamente a la comercialización en estado fresco - refrigerado, estando prohibido el abastecimiento a las plantas de procesamiento.

B) Actividad de Procesamiento

b.1 Los titulares de plantas de procesamiento que cuenten con licencia de operación vigente para consumo humano directo, que decidan procesar el recurso merluza en el marco del presente Régimen Provisional, deberán suscribir un Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial con la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, el que podrá ser suscrito en la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción.

b.2 Los titulares de plantas de procesamiento sólo podrán recibir el recurso merluza de las embarcaciones de arrastre cuyos titulares hayan suscrito el convenio a que se refiere el literal a.2) del presente artículo.

b.3 Los titulares de plantas de procesamiento están obligados a informar quincenalmente a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, así como a la correspondiente Dirección Regional con competencia pesquera, con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de recepción de materia prima según la descarga de cada embarcación arrastrera.

Artículo 7.- El Ministerio de la Producción en función a la recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE establecerá las medidas de ordenamiento pesquero que protejan los procesos de desove del recurso merluza. Durante los periodos de veda reproductiva del recurso merluza que se establezcan, está prohibido el desarrollo de las actividades extractivas por parte de las embarcaciones arrastreras y de la flota pesquera artesanal.

DE LAS LABORES CIENTÍFICAS Y DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 8.- Las embarcaciones arrastreras que participen del presente régimen deben llevar a bordo un (1) Técnico Científico de Investigación (TCI) del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, durante sus operaciones de pesca. El embarque del TCI debe ser solicitado oportunamente al Instituto del Mar del Perú.

Artículo 9.- El Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE es el responsable de consignar las ocurrencias que se presenten durante las operaciones de pesca de la embarcación pesquera asignada. Asimismo, verificará el desembarque de la captura y consignará el peso total de merluza desembarcada. Una vez culminada su labor, remitirá inmediatamente una copia de su informe a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Artículo 10.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia en coordinación con las dependencias Regionales de la Producción efectuarán acciones de vigilancia y control de manera permanente. Así también, el Comité de Vigilancia conformado por la Resolución Directoral N° 2028-2007-PRODUCE/DIGSECOVI apoyará dentro de los alcances que establece dicha Resolución Directoral.

La Dirección Regional de la Producción de Piura remitirá la primera semana de cada mes a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia las Actas de Inspección y los Reportes de Ocurrencia, los cuales tendrán valor probatorio para determinar la comisión de las infracciones tipificadas en el ordenamiento pesquero vigente. Así también, remitirá quincenalmente a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero un informe sobre los volúmenes desembarcados de merluza para el seguimiento efectivo de los LMCE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- La Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, publicará mensualmente en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) el volumen total de captura que ha efectuado cada embarcación arrastrera que participa en el presente Régimen Provisional de Pesca, con cargo al LMCE asignado.

Cada armador o empresa pesquera es responsable del seguimiento del LMCE asignado a cada embarcación en base a la información disponible.

Artículo 12.- La cantidad no extraída de un LMCE asignado en el presente Régimen Provisional de Pesca de merluza no podrá ser transferida a ningún otro Régimen, extinguiéndose el derecho del armador sobre los saldos no extraídos en la fecha de expiración del presente Régimen.

Artículo 13.- La Dirección Regional respectiva deberá remitir a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia los originales de los Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, que hayan sido suscritos de acuerdo a lo dispuesto en los literales a.2 y b.1 del artículo 6 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 14.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia es la encargada de publicar los modelos de Convenios de Fiel y Cabal Cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial y es la responsable de la custodia, de velar por el cumplimiento y la aplicación de los efectos jurídicos de dichos convenios. Además, publicará en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) la relación de convenios que hayan sido suscritos y la aplicación de los efectos jurídicos de los mismos, de ser el caso; y comunicará a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa la relación de embarcaciones pesqueras que se encuentren autorizadas para participar en el presente Régimen.

Artículo 15.- Los armadores de embarcaciones y titulares de plantas de procesamiento pesquero que participen en el presente Régimen Provisional, se encuentran sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial. En consecuencia serán suspendidos los convenios suscritos, en los supuestos que se señalan a continuación:

a. De ser detectada una embarcación operando sin haber embarcado el inspector o sin la correspondiente plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital instalada y operativa o infrinjan los literales a.4, a.6, a.7 del artículo 6 de la presente Resolución Ministerial y el numeral 5.6 del artículo 5 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, se suspenderán definitivamente los efectos legales del Convenio quedando inhabilitados para extraer el LMCE de merluza asignado durante la vigencia del presente Régimen.

b. Cuando los titulares de plantas de procesamiento pesquero reciban volúmenes de merluza provenientes de embarcaciones pesqueras cuyos armadores no hayan suscrito convenio, se suspenderán los efectos legales del convenio suscrito por dicho titular por un periodo de 15 días calendario, lo que determina que se encuentren inhabilitados de recibir volúmenes del recurso merluza. Si se recibe por segunda vez, se suspenderán definitivamente los efectos jurídicos del convenio, quedando prohibidos de recibir volúmenes de merluza durante la vigencia de este Régimen.

c. Cuando los titulares de plantas de procesamiento pesquero no cumplan con informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero o a la Dirección Regional con competencia pesquera de su jurisdicción, los volúmenes de merluza recibidos, se suspenderán los efectos legales del convenio suscrito por un periodo de 7 días calendario, lo que determina que se encuentren inhabilitados para recibir volúmenes del recurso merluza. En caso de no cumplir con el compromiso por segunda vez se duplicará la suspensión de los efectos jurídicos del convenio, y de no cumplirse por tercera vez se suspenderán definitivamente los efectos

Sistema Peruano de Información Jurídica

jurídicos del convenio, quedando prohibidos de recibir volúmenes de merluza durante la vigencia de este Régimen.

Artículo 16.- Las personas naturales o jurídicas que hayan suscrito los Convenios a que se refieren los literales a.2 y b.1 del artículo 6 de la presente Resolución Ministerial, están sujetas, en caso de incumplimiento, a todas las penalidades pactadas en dichos Convenios, sin perjuicio de las sanciones que corresponde aplicar conforme a Ley y demás normas que conforman el ordenamiento legal pesquero.

Artículo 17.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normatividad pesquera vigente.

OTRAS ACCIONES

Artículo 18.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 19.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como las Direcciones Regionales de la Producción con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción